

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00344-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FERNANDO RIVERO MONTAÑEZ

DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO GIRALDO URIBE.

Ejecutoriado el presente auto y toda vez que mediante proveído del 06/09/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Poner en conocimiento de la parte ejecutante, que la aprobación de la liquidación del crédito no es requisito para el envío del trámite a los juzgados de ejecución (reparto) –ver acuerdo 10678 de 2017 del C.S. de la J.-, y tal actuación hace parte de la fase de ejecución del trámite, para lo cual fueron creados dichos despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11fe1c380b5e03023efe6568ae0a1042e5a6ed874703af0fdea6b69415612a9**

Documento generado en 17/03/2023 12:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00198-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: William Alexis Peña Duran

Previo a continuar con el trámite pertinente se tiene que mediante proveído de fecha 19/03/2020 se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante sin que se observe su trámite, así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite la radicación del oficio No. 1646 de fecha 14 de julio de 2020 (art. 125 del C.G.P), dentro de los 30 días siguientes de la notificación del presente auto so pena de tener por desistida “la respectiva actuación” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f775b8d4657cae4220845dbe43dc2083813e437f4eed69a514007fa126ad00b9**

Documento generado en 17/03/2023 12:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma de juez)

Rad. 11001-40-03-038-2020-000300-00.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

EJECUTANTE: BAYPORT COLOMBIA SA NIT 900189642-5

EJECUTADO: COLTTON GUILLERMO ROSALES CELEMIN

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 3.727.750,00.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f986470d904fd2d47458b31e08d5ba7f0afdfcca8224030cceb6ae7ffdf60472**

Documento generado en 17/03/2023 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00300-00.

EJECUTIVO

DE BAYPORT COLOMBIA S.A

CONTRA COLTTON GUILLERMO ROSALES CELEMIN

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 04/05/2022, esto es, acreditar el diligenciamiento del of. No. 2227 de 17 de septiembre de 2020, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se DISPONE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 2227 de 2020.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición de la autoridad solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4560819189c598c6cff9d9a660deff4b0e0846b07b115b328b0c95010082b1cf**

Documento generado en 17/03/2023 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida firma del juez)

Exp. No. 10014003038-2022-00268-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANGIE CATHERINE SANCHEZ ALAPE

Vista la solicitud presentada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado por cumplirse los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P.

CUARTO: Sin desglose por tratarse de un expediente virtual.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466a4217cb7ad493e699182773ecb001680e98bd35b58b00d42f986cf9ae58c1**

Documento generado en 17/03/2023 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>